

Artículo 42. Archivo de peticiones y casos¹

1. En cualquier momento del procedimiento, la Comisión decidirá sobre el archivo del expediente cuando verifique que no existen o subsisten los motivos de la petición o caso. Asimismo, la Comisión podrá decidir sobre el archivo del expediente cuando:
 - a. no se cuente con la información necesaria para alcanzar una decisión sobre la petición o caso, a pesar de los esfuerzos para obtener dicha información; o
 - b. la injustificada inactividad procesal del peticionario constituya indicio serio de desinterés en la tramitación de la petición.
2. Antes de considerar el archivo de una petición o caso, se solicitará a los peticionarios que presenten la información necesaria y se les notificará la posibilidad de una decisión de archivo. Una vez expirado el plazo establecido para la presentación de dicha información, la Comisión procederá a adoptar la decisión correspondiente.
3. La decisión de archivo será definitiva, salvo en los siguientes casos:
 - a. error material;
 - b. hechos sobrevinientes;
 - c. información nueva que hubiera afectado la decisión de la Comisión; o
 - d. fraude.

Bibliografía

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Informes anuales

CIDH. Informe Anual 2019. OEA/Ser.L/V/II., doc. 9. 24 de febrero de 2020 (<https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2019>).

CIDH. Informe Anual 2020 (<https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2020>).

CIDH. Informe Anual 2021 (<https://oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021>).

Peticiones y casos individuales

CIDH. Informe No. 92/05. Caso 12.418. Jamaica. Michael Gayle.

CIDH. Informe No. 24/06. Caso 10.720. Admisibilidad. El Salvador. Masacre de El Mozote.

Resoluciones y otras fuentes

CIDH. Petition and Case System: Informational Brochure (english version 2010) (http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf).

CIDH. Sistema de Peticiones y Casos. Folleto Informativo. 2012 (http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf).

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Casos contenciosos

Corte IDH. Caso de las Masacres de El Mozote y zonas aledañas vs. El Salvador. Sentencia del 25 de octubre de 2012. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 252.

¹ El artículo 42 fue modificado por la CIDH en su 147 Período Ordinario, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013.

Supervisión del cumplimiento

Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote, Supervisión de Cumplimiento Resolución de la Corte IDH. 31 de agosto de 2017.

Contenido

1. Archivo de casos individuales 220

1. Archivo de casos individuales

La CIDH ha archivado casos desde que comenzó a trabajar con ellos. En su práctica inicial, la CIDH archivaba los casos por razones más amplias: por falta de información de la parte peticionaria, por no haber agotado los recursos internos o porque no se había demostrado la existencia de una violación. El archivo se mencionó por primera vez en el Reglamento en 1980, con la indicación de que, tras la tramitación inicial, la CIDH archivaría las peticiones que considerara que ya no tenían fundamento. Esto se ajustaba al artículo 48.1.b de la CADH.

La principal razón por la que se archivan los casos es la falta de respuesta de las y los peticionarios durante un período de tiempo determinado. La falta de respuesta del Estado en cuestión no es una base para el archivo. La decisión la toman las y los comisionadas/os.

En 2009, la CIDH modificó el artículo para hacerlo más específico. El lenguaje principal sigue el del artículo 48.1.b de la Convención, añadiendo que los casos también pueden ser archivados cuando la CIDH carece de información suficiente para tomar una decisión. Aunque la CIDH puede continuar el proceso *motu proprio*, en la práctica esto rara vez se hace, dada la necesidad habitual de que un peticionario presente información. Es importante destacar que el Reglamento exige que, antes de considerar el archivo, se informe a la parte peticionaria y se le pida que proporcione la información requerida.

Las reformas a esta regla adoptadas en 2013 y la práctica relacionada son las más prescriptivas y restrictivas. Los cambios estipulan que “la inactividad procesal injustificada de la parte peticionaria constituye un indicio grave de falta de interés en la tramitación de la petición”. La decisión de archivar es definitiva; la peticionaria puede solicitar una reconsideración basada en las cuatro excepciones estipuladas en el artículo 42.3. La reconsideración es una decisión de las y los comisionadas/os. Se han presentado algunas solicitudes, aunque no parece existir información pública sobre cuántas, ni de si se ha reabierto alguna petición.

El Reglamento no establece el plazo para que la CIDH determine el archivo, sin embargo, esto se ha definido en la práctica. Hasta 2015 la CIDH había aplicado durante mucho tiempo cinco años de inactividad de la parte peticionaria. En 2018 esto se redujo a tres años. Más recientemente, la CIDH ha indicado que la falta de respuesta de un peticionario a su solicitud de que presente observaciones sobre el fondo puede tomarse como una señal grave de desinterés; no está claro si la CIDH se encuentra archivando casos sobre esa base en menos de tres años.² Los

2 CIDH, Informe Anual 2020, cap. II, párr. 18. La lista del Informe Anual 2020 de la CIDH incluye una petición de 2018, número 78 de la lista. Chavarria, El Salvador, Admisibilidad, P 1286-18. No hay manera de saber si esto fue el resultado de la solicitud del peticionario de cesar el trámite, o de una decisión de la CIDH de archivarla (a pesar de que no cumplía con los tres años de inactividad, y había sido admitida).

cambios en el Reglamento y en el período de tiempo han producido un aumento significativo de archivos. En 2014 la CIDH archivó 29 peticiones y casos, seguidos de 107 en 2015. En 2018 archivó 152. Tras la reducción del período a tres años en 2018, la CIDH archivó 308 en 2019, la cifra más alta de su historia.³

En 2019, la CIDH decidió “hacer extensiva la política de archivo en la etapa de estudio inicial por inactividad de los peticionarios por 2 años”.⁴ En 2020, la CIDH informó haber archivado 148 asuntos en las etapas de admisibilidad y fondo; y en 2021 el archivo de 183 peticiones en la etapa de fondo, y 648 en la etapa de estudio inicial.⁵

Mientras la CIDH sigue luchando contra un atraso procesal crónico, la falta de respuesta es una base para excluir a los reclamantes silenciosos en favor de los comprometidos. Sin embargo, dado que la CIDH no proporciona asistencia legal a las personas en situación de pobreza, también puede tratarse de una práctica cuestionable. Las personas privadas de libertad envían comunicaciones que pueden ser objeto de interferencias, las personas desplazadas se enfrentan a dificultades especiales y no todas las peticionarias tienen acceso a comunicaciones electrónicas. Sin embargo, lo más importante es que no está claro que las peticionarias no representadas conozcan la norma, los plazos y las consecuencias.⁶ Para algunas peticionarias que alegan violaciones graves, estos factores pueden limitar el acceso al sistema interamericano.

El Caso de la Masacre El Mozote representa la práctica anterior cuando no existía la presunción contra la reapertura. El caso había sido archivado debido al silencio de la parte peticionaria, y reabierto a petición suya una década después.⁷ La decisión de la Corte IDH en este caso jugó un papel crucial para que se produjera la decisión judicial interna que declaró inconstitucional la ley de amnistía de El Salvador.⁸

3 CIDH AR 2019, cap. II, gráfico 12.

4 CIDH AR 2021, cap. II, párr. 32.

5 *Ibid.*, párr. 50, y Decisiones de archivo desde la p. 26; CIDH AR 2020, cap. II, desde la p. 99.

6 La información básica sobre cómo presentar una petición no explica el archivo ni el plazo aplicable. Véanse, por ejemplo, IACHR, Petition and Case System: Informational Brochure, 2010 (https://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_eng.pdf); CIDH, Sistema de Peticiones y Casos: Folleto Informativo, 2012 (https://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf). Ambos se encuentran en la página web de la CIDH al cierre de 2020. Son anteriores a las reformas del Reglamento de 2013, y aunque cada una incluye el término “archivo” en el glosario, no hay referencia a un período de tiempo.

7 CIDH, Masacre de El Mozote, El Salvador, Admisibilidad, Caso 10.720, Informe No. 24/06, párrs. 5-6.

8 Corte IDH, Caso de las Masacres de El Mozote y zonas aledañas vs. El Salvador, Sentencia del 25 de octubre de 2012, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 252, Caso Masacres de El Mozote, Supervisión de Cumplimiento, Resolución de la Corte IDH, 31 de agosto de 2017, párrs. 11-18.